



Sent. 2da. Inst. N°019

**SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.
Panamá, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

VISTOS:

Mediante Sentencia Absolutoria No. 15 de 30 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Sexto de Circuito, Ramo Penal, del Primero Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, absuelve a los señores procesados **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS, JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ, HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE, ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO, JAIME LASSO DUARTE y JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD**, de los cargos formulados en su contra, por el delito de blanqueo de capitales.

La representación del Ministerio Público en la instancia, corresponde al Lcdo. Emeldo Márquez Pittí, Fiscal Primero Especializado contra la Delincuencia Organizada, quien impugnó la sentencia de primera instancia, a través del recurso de apelación y presentó el alegato respectivo.

Los defensores técnicos de los señores procesados **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS** (Lcdo. Leosmar Alberto Tristán); **JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ** (Lcdo. Arturo González Baso); **JAIME LASSO DUARTE** (Lcda. Jeimy Lasso); **ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO** y **JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD** (Lcda. Abril Arosemena Zárate).

La defensa pública del señor procesado **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE**, está a cargo de la Lcda. Carmen Luisa de Stagnaro.

ANTECEDENTES

1.- Por medio del Auto Mixto No. 04 de 2 de julio de 2015, dictado por el Juzgado Décimo Cuarto de Circuito, Ramo Penal, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, fueron formulados cargos de apertura de enjuiciamiento criminal, contra los señores procesados **JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ**, con cédula de identidad personal No. 1-912-885; **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, con Pasaporte No. 107800589; **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE**, con cédula No. 8-763-209; **ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO**, con cédula No. 8-750-2120; **MARLENE ADELAIDA DE CASTRO YOCKS**, con Pasaporte No. 900780718; **JAIME LASSO DUARTE**, con cédula de identidad personal No. 8-800-579 y **JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD**, con cédula No. 8-791-414; como presuntos infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VII del Libro II del Código Penal, es decir por el delito de blanqueo de capitales.

También la citada resolución jurisdiccional, sobresee provisionalmente a los señores procesados **JORGE ALEXIS TEJADA**, con cédula de identidad No. 8-732-211; **EDWIN ADOLFO**

MORÁN RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal No. 8-764-475 y MARCOS ANTONIO LABRADOR FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-765-1791, de los cargos formulados en su contra, por el delito de blanqueo de capitales.

Abre Causa Criminal contra la señora procesada MARLENE DE CASTRO YOCKS, con Pasaporte No. 900780718, como presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II, es decir, por el delito de falsificación de documentos en general.

Sobresee Provisionalmente a los señores procesados CHRISTIAN RUÍZ, con Pasaporte No. 112250328; DIMAS EZEQUIEL BATISTA RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal No. 8-805-2319; KEVIN ANTONIO PIMENTEL ORTEGA, con cédula de identidad personal No. 4-747-182 y RUBÉN EDHIR NÚÑEZ RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal No. 8-829-2282; de los cargos formulados en su contra, por el delito de falsificación de documentos en general.

2.- Mediante Acuerdo de Pena No. 02 de 5 de mayo de 2017, la señora procesada MARLENE DE CASTRO YOCKS, acepta la comisión de los delitos de blanqueo de capitales y falsificación de documentos y, en audiencia ordinaria de 1 de septiembre del mismo año, el Tribunal de Instancia admitió el acuerdo de pena, presentado por el Lcdo. Marcelino Aguilar Aizprúa, Fiscal Primero Especializado contra la Delincuencia Organizada (fs. 49747-49752).

3.- En Sentencia No. 38 de 1 de septiembre de 2017, declaran culpable a la señora procesada MARLENE DE CASTRO YOCKS, con Pasaporte No. 900780718 y, la condenan a la pena de cinco (5) años de prisión, como autora del delito de blanqueo de capitales y falsificación de documentos en general e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual término, una vez cumplida la sanción principal (fs. 49758-49779).

4.- Durante la Vista Oral llevada a cabo el 18 de septiembre de 2018, los señores procesados **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS, HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE, ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO, JAIME LASSO DUARTE y JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD**, manifestaron, son inocentes de los cargos formulados en su contra.

A su vez, el señor procesado **JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ**, no asistió a la audiencia ordinaria, aun cuando había sido notificado, tal como consta a fojas 49641 y vuelta del expediente (fs. 49648-49649 y 50024-50052).

5.- Para proferir la Sentencia Absolutoria No. 15 de 30 de septiembre de 2020, el Tribunal de Instancia presenta las siguientes argumentaciones:

5.1.- El Ministerio Público, no presentó elementos probatorios y evidencias suficientes para comprobar, los señores procesados **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS, JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ, HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE, ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO, JAIME LASSO DUARTE y JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD**, estaban recibiendo, depositando, negociando, transfiriendo o convirtiendo dineros, producto de alguna actividad ilícita.

5.2.- Según lo dispuesto en la Ley No. 23 de 2015, los informes de inteligencia confeccionados por la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF), carecen de valor probatorio y no podrán ser incorporados directamente en las diligencias judiciales, además la Agencia de Instrucción, tampoco realizó gestiones para incorporar otros elementos probatorios, con la finalidad de acreditar la validez de éstos informes, en la comisión del delito de blanqueo de capitales.

5.3.- Los señores procesados **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS, JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ, HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE, ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO, JAIME LASSO DUARTE** y **JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD**, efectuaron grandes cantidades de transferencias de dineros al extranjero diariamente, sin embargo no justificaron su procedencia lícita, tampoco acreditaron si provenían de actividades ilícitas o fueran destinadas para la comisión de otros delitos, por tanto el Fiscal de la causa no demostró, esos dineros son producto de los delitos regulados en el artículo 254 del Código Penal.

6.- El Lcdo. Emeldo Márquez Pittí, Fiscal Primero Especializado contra la Delincuencia Organizada, en su alegato de apelación formulado contra la sentencia de primera instancia, solicita revocar el fallo en referencia.

Esa petición está sustentada en los siguientes argumentos:

6.1.- El proceso penal inició con el Oficio No. DIJ-DTI-028-11 de 23 de enero de 2011, firmado por el Sub Comisionado Manuel Moreno y, pone en conocimiento de la Agencia de Instrucción, la posible comisión de un delito cometido por una organización delictiva, dedicada al tráfico ilegal de armas de guerra.

Posteriormente, recabaron información de uno de los cabecillas de ésta organización criminal, cuyo nombre es el señor FERNANDO MONTOYA, quien manifestó, los dineros ilícitos transferidos en cuentas bancarias del señor procesado **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, son provenientes del delito de tráfico ilícito de armas, por tanto ésta actividad delictiva está regulada en el catálogo de los delitos previstos en el artículo 254 del Código Penal vigente.

6.2.- Considera, no es requisito indispensable la existencia de una sentencia condenatoria previa, para referirse al delito de blanqueo de capitales, porque es un tipo penal autónomo y su configuración no depende de la comisión de otros delitos precedentes.

6.3.- La Juez de Instancia, valoró de manera errada los informes de inteligencia proporcionados por la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF), sin embargo, éstos informes vinculan a distintas empresas, en operaciones bancarias inusuales que no guardan relación con el perfil declarado, dichas irregularidades fueron reportadas por entidades bancarias

nacionales.

También consta, la declaración indagatoria del señor imputado FERNANDO MONTOYA quien describió, el esquema de operación de la organización criminal investigada; además de las declaraciones de los señores OCTAVIO OSORIO MARTÍNEZ, JORGE ALEXIS TEJADA, MARLENE DE CASTRO YOCKS, **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE**, **ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO** y **JAIME LASSO DUARTE**.

En la Cuenta Corriente No. 01-0816665-4 del Banco HSBC, a nombre del señor procesado **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, están registrados créditos en el período comprendido del 1 de enero de 2011 al 29 de junio de 2012, la cantidad de Dos Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Novecientos Sesenta y Tres Balboas con Ochenta y Tres Centavos (B/.2,428,96.83).

De la cifra citada, Ciento Cuarenta y Tres Mil Setecientos Balboas (B/.143,700.00), corresponde a traspasos a la Cuenta No. 0584 del Banco HSBC (generales desconocidas del titular); Doscientos Trece Mil Ochocientos Noventa y Tres Balboas (B/.213,893.00), traspasos provenientes de la Cuenta No. 0108002982 del HSBC, a nombre de JBC CLEARING, INC.; Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), desembolso del Préstamo No. 00293575 a nombre del señor procesado **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**; Treinta y Siete Mil Setecientos Tres Balboas con Quince Centavos (B/.37,703.15), depósitos de cheques; Veintidós Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Balboas con Sesenta y Seis Centavos (B/.22,958.66), depósitos en efectivo; Un Millón Novecientos Treinta y Dos Mil Novecientos Noventa Balboas con Setenta y Cinco Centavos (B/.1,932,990.75), transferencias recibidas; Mil Trescientos Veintisiete Balboas (B/.1,327.23), intereses y Veintiséis Mil Trescientos Noventa y Un Balboas con Cuatro Centavos (B/.26,391.04), los cuales corresponden a otros créditos.

Durante el período analizado, la Cuenta Corriente No. 01-0816665-4 registró débitos por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Nueve Balboas con Ochenta y Cuatro Centavos (B/.2,457,389.84).

6.4.- El señor procesado **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE**, es relacionado con el delito de blanqueo de capitales, porque fue mencionado en los informes de investigación y vigilancia, como uno de los colaboradores más cercano del señor procesado **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS** y en varias ocasiones lo observaron en el Edificio Magna Group, lugar donde están ubicadas las instalaciones de la empresa DEALING HOUSE y, de acuerdo con la declaración del señor OCTAVIO OSORIO MARTÍNEZ, recibía un listado del señor procesado **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE**, de los nombres de personas para transferir dinero al extranjero a través de WESTERN UNION y MONEY GRAM.

También, el señor procesado **BENÍTEZ GRANDE**, tiene una Cuenta de Ahorro No. 01-0912784-6 aperturada en el Banco HSBC y en el período comprendido del 1 de junio de 2011 al 29 de junio de 2012, registró créditos por la suma Setecientos Cincuenta y Siete Mil

Cuatrocientos Noventa y Cinco Balboas con Noventa y Seis Centavos (B/.757,495.96). De dicha cifra Mil Quinientos Veinticinco Balboas (B/.1,525.00), corresponde a un cheque depositado; Mil Setecientos Setenta y Cinco Balboas con Cincuenta y Tres Centavos (B/.1,775.53), depósitos en efectivo; Noventa y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Cinco Balboas con Noventa Centavos (B/.95,965.90), traspasos de fondos de la Cuenta No. 2982 del Banco HSBC (generales desconocidas del titular); Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta Balboas con Cuarenta y Ocho Centavos (B/.657,860.48), traspasos de fondos provenientes de la Cuenta No. 01-0816665-4 a nombre del señor procesado **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**; Ciento Quince Balboas con Tres Centavos (B/.115.03), traspasos de fondos de la Cuenta No. 6007 del Banco HSBC (generales desconocidas del titular) y Catorce Balboas con Dos Centavos (B/.14.02), de intereses.

Por otra lado, la Cuenta de Ahorros registró débitos por la suma de Setecientos Cincuenta y Seis Mil Setenta y Seis Balboas con Ochenta y Un Centavos (756,076.81).

6.5.- En allanamiento y registro de residencia del señor procesado **JAIME LASSO DUARTE**,prehendieron gran cantidad de dinero en efectivo por la suma total de Setenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Nueve Balboas con Treinta y Seis Centavos (B/.79,989.36), igualmente recibos de MONEY TRANSFER, facturas y transferencias de WESTERN UNION, documentaciones de cuentas de ahorros, estados de cuenta, volantes de depósito y documentación variada de la empresa GAJA LOCATION SERVICES, S.A.

6.6.- Con relación al señor procesado **JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ** de nacionalidad costarricense, es firmante de las Cuentas bancarias No. 4010214311, 4010215089 y 4010240975 a nombre de la empresa COLLOCO WEB, INC., y de éstas fueron transferidas grandes cantidades de dinero a las cuentas del señor procesado **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, de acuerdo con el Informe de Inteligencia No. 59-12 de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF).

De igual manera el Informe de Inteligencia No. 59-12, menciona, la Cuenta No. 01-0287440-2 a nombre de la empresa JBC CLEARING, S.A., del Banco HSBC cuyo firmante es el señor procesado **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, presentaba alerta por la realización de traspasos de dineros, los cuales no eran cónsonos con la actividad declarada por la empresa, además la cuenta registró créditos por la suma de Siete Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Setenta y Siete Balboas con Setenta y Ocho Centavos (B/.7,595,077.78).

La Cuenta registró débitos por la suma de Siete Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Balboas con Noventa y Seis Centavos (B/.7,594,499.96), de los cuales Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Novecientos Cinco Balboas con Noventa y Seis Centavos (B/.4,476,905.96), corresponden a traspasos por ACH.

Del 100% de los traspasos de fondos recibidos en ACH, el 60.20% fueron ordenados por COLLOCO WEB, INC., y el 35.68% corresponden a CISFT SOFT, INC., éstas empresas están vinculadas directamente con el señor procesado **JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ**.

6.7.- El señor procesado **JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD**, figura como representante legal de la empresa KHML PROCESSING INC., sociedad propietaria de los locales comerciales COPY CONCEP 1 y COPY CONCEP 2, también mantenía una relación con los señores procesados **JAIME LASSO DUARTE** y MARLENE DE CASTRO YOCKS.

De acuerdo con lo manifestado en ampliación indagatoria, el señor procesado **JAIME LASSO DUARTE**, manifestó lo siguiente:

"Todo comienza cuando el señor JORGE ZÚÑIGA, abre un pequeño negocio que tiene que ver con transacciones que al inicio no sabía cómo era, solo escuchaba, él tenía un grupo de personas trabajando para él, las cuales iban y retiraban dinero de Western Union y Money Gram, en diferentes puntos de estos negocios ubicados en Panamá. Al pasar de los años yo cree (sic) como hoy en día se conoce como Gaja Copy Center, que era un puesto de copiado dentro del Tajonazo, del Tecal, al cual luego se le anexo (sic) los servicios de EPAGO y Money Gram; Jorge Zúñiga me comenta sobre el negocio y el servicio que él le brinda a las casas de apuestas en el cual él le enviaba a personal de él a retirar dinero de personas que enviaban dinero desde los Estados Unidos y otros países a mi local, al pasar los meses Zúñiga deja de utilizar personas físicamente, no sé cual era el motivo y comienza a enviar nombres y número de cédulas de las personas que tendrían que recibir el dinero que venía del exterior, al pasar los días le entregaba el dinero de las transacciones recibidas por las personas que él envió no físicamente a recibir el dinero sino la que enviaba vía MSN, lo cual a fin de mes se le entregaba los recibos y me lo devolvía firmados y yo se los entregaba a Money Transfer porque el contrato con ellos me exige que le tengo que hacer entrega de los recibos firmados".

6.8.- De acuerdo a los informes de investigación, el señor procesado **ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO**, es uno de los colaboradores más estrechos del señor procesado **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, pues fue observado en diversas ocasiones en el Edificio Magna Group, lugar donde están ubicada las instalaciones de la empresa DEALING HOUSE y en diligencia de allanamiento efectuada a su residencia, le aprehendieron tarjetas de crédito y débito, recibo de transferencias de la empresa WESTERN UNION y volantes de depósitos del Banco HSBC a nombre del señor procesado **GÓMEZ ARIAS**.

HECHOS PROBADOS

1.- El 23 de enero de 2011, el Teniente 10552 Alex Iván Cedeño V., Jefe de la División de Tráfico Ilícito - D.I.J., cumpliendo labores como agente encubierto (autorizado por la

Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada), recibió un correo electrónico del señor FERNANDO MONTOYA de nacionalidad costarricense, proponiéndole la venta de grandes cantidades de armas de guerra fusil, además en la dirección cuantun12@hotmail.com, le envió el siguiente mensaje:

"querido amigo puedo empezar con 50 me las acaban de reportar listas y podrían ser incluso 75 - escribame (sic) para pactar reunion (sic) - un abrazo" (fs. 2-3).

2.- En el Informe del 31 de enero de 2011, el Teniente Alex Iván Cedeño V., manifestó, fue contactado por vía telefónica por el señor FERNANDO MONTOYA, el cual estaba en la Ciudad de Panamá y deseaba reunirse con la finalidad de concretar los detalles de la supuesta venta de fusiles de guerra, porque requería darle una respuesta a otros miembros de su organización radicados en la República de Guatemala (fs. 17-18).

Sin embargo, la reunión no logró llevarse a cabo porque el Teniente Cedeño V., estaba en el interior del país y, el señor MONTOYA le respondió, tenía un vuelo reservado ese mismo día para viajar con destino a Guatemala, también le refirió de otro negocio ilícito relacionado con el ingreso de dinero no declarado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, para ser entregados a miembros de su organización integrados por ciudadanos colombianos radicados en Panamá (fs. 17-18).

3.- El señor FERNANDO MONTOYA declaró en otro proceso penal instruido, por la supuesta comisión de los delitos relacionados con drogas y tráfico de armas y explosivos, manifestando conoce al señor **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS** desde hace cuatro (4) años, el cual mantiene negocios financieros en Costa Rica y Panamá, excelentes relaciones con los Bancos en Panamá y manejaba un negocio tipo forex en call center, ubicado en la Ciudad de Panamá (fs. 376-605; 748-752).

Explicó, debido a sus relaciones con el señor **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, lo buscó para que recibiera un dinero en efectivo en Panamá, por la cantidad aproximada de medio millón de dólares, procedente de Guatemala con la finalidad de ingresarlo al sistema bancario porque él (señor **MAURICIO GÓMEZ**) sabía cómo hacerlo, pero en el camino el dinero se extravió y no lograron concretar la operación; el dinero en efectivo era de propiedad del señor Jaime Albornó de nacionalidad colombiana (fs.748-752).

4.- Consta de fojas 278 a 302, el Informe de Inteligencia No. 131-11 de 6 de diciembre de 2011, de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF), contiene el análisis de los reportes de transacciones sospechosas de las empresas CLEAR & SAFE HOLDINGS, S.A. y DEALING HOUSE, S.A., de cuatro cuentas bancarias en las entidades HSBC Bank y Banco Universal, cuyo firmante en ambas empresas es el señor **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**.

El origen de los fondos son transferencias por montos elevados de personas naturales y jurídicas, los cuales no fueron sustentados, ni declarados en el perfil transaccional en los documentos de apertura de cuentas bancarias, las actividades

comerciales registradas de las empresas CLEAR & SAFE HOLDINGS, S.A., y DEALING HOUSE, S.A., son la venta de piezas para equipos pesados; las transacciones inusuales detectadas son las siguientes:

- Las cuentas a nombre de las empresas DEALING HOUSE, S.A., y CLEAR & SAFE HOLDINGS, S.A., fueron reportadas por realizar transacciones inusuales y no reflejan lo declarado en el perfil de sus cuentas, en ambas está vinculado el señor **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, quien es el Presidente y firmante de las empresas.
- La Cuenta Corriente No. 2005010100005495 del Banco Universal, a nombre de CLEAR & SAFE HOLDINGS, S.A., recibió en crédito la suma de Ciento Diecisiete Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Balboas con Cincuenta y Ún Centavos (B/.117,473.51), los cuales en su mayoría corresponden a depósitos en cheques y transferencias de dinero recibidos de la Cuenta No. Corriente No. 2005010100005461 del Banco Universal de la empresa DEALING HOUSE, S.A.,. De la Cuenta Corriente No. 2005010100005495, realizaron débitos por la suma total de Ciento Diecisiete Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Balboas con Cincuenta y Ún Centavos (B/.117,473.51), utilizados para el envío de transferencias internacionales a diferentes empresas, los cuales no fueron sustentados.
- La Cuenta Corriente aperturada en el Banco Universal No. 2005010100005461, a nombre de la empresa DEALING HOUSE, S.A., recibió créditos por la suma total de Doscientos Dieciséis Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Balboas con Cuarenta y Seis Centavos (B/. 216,358.46), correspondientes a depósitos en cheques de la Cuenta Corriente No. 100585018 del HSBC Bank de la misma empresa y transferencias recibidas de distintas personas naturales de diferentes países; realizó débitos por la suma de Doscientos Dieciséis Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Balboas con Cuarenta y Seis Centavos (B/. 216,358.46), utilizados en su mayoría en transferencias a la empresa CLEAR & SAFE HOLDINGS, S.A., en la Cuenta Corriente No. 2005010100005495 del Banco Universal y a pagos de cheques y retiros en tarjeta clave, los cuales no fueron sustentados.
- La Cuenta Corriente No. 1005850018 de la empresa DEALING HOUSE, S.A., aperturada en HSBC Bank, recibió créditos por la suma de Un Millón Sesenta Mil Novecientos Un Balboas con Treinta y Tres Centavos (1,060,901.33), en su mayoría corresponde a transferencias de dineros recibidos por la empresa CLEAR & SAFE HOLDINGS, S.A., de la Cuenta No. 100584896 del HSBC Bank y de diferentes personas naturales con cuentas en el extranjero. La Cuenta Corriente No. 1005850018, realizó débitos por la cantidad de Novecientos Veinte Mil Ciento Ochenta y Nueve Balboas con Setenta y Siete Centavos (B/.920,189.77),

enviados para transferencias internacionales a distintas empresas en el extranjero, las cuales no fueron sustentadas.

- La Cuenta Corriente No. 100584896 aperturada en HSBC Bank, a nombre de CLEAR & SAFE HOLDINGS, S.A., recibió créditos por la suma de Un Millón Trescientos Noventa y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Siete Balboas con Treinta y Nueve Centavos (B/.1,392,947.39), en su mayoría corresponde a transferencias internacionales de diferentes personas naturales y jurídicas; realizó débitos por la suma de Un Millón Trescientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Ocho Balboas con Seis Centavos (B/.1,382,808.06), los cuales en su mayoría fueron transferidos a la Cuenta Corriente No. 1005850018 de la empresa DEALING HOUSE, S.A., y envíos de transferencias internacionales a otras empresas en el extranjero, de las cuales no fueron sustentadas.

5.- El Informe de Inteligencia No. 059-12 de 8 de octubre de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF), contiene el análisis de los reportes de transacciones sospechosas, de la Cuenta No. 01-0287440-2 a nombre de la empresa JBC CLEARING, S.A., del Banco HSBC cuyo firmante es el señor procesado **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, traspasó fondos al señor **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE**, los cuales eran retirados en efectivo, dichos fondos no justifican con las actividades declaradas por la empresa, además la cuenta registró créditos por la suma de Cinco Millones Seiscientos Quince Mil Novecientos Balboas (B/.5,615,900.00), de un total de Siete Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Setenta y Siete Balboas con Setenta y Ocho Centavos (B/.7,595,077.78), de éstos créditos recibidos el 73.94% corresponde a traspasos de fondos por ACH y el 21.04% a transferencias recibidas (fs. 4035-4058).

En cuanto a los traspasos de fondos recibidos mediante ACH, el 60.20% fueron ordenados por COLLOCO WEB, INC., y el 35.68% corresponden a CISFT SOFT, INC., con relación a los débitos efectuados contra la cuenta, el 58.95% traspasó los fondos por ACH, el 38.20% a transferencias enviadas y el 2.78% en retiros en efectivo; éstas empresas están vinculadas directamente con el señor procesado **JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ** (fs. 4035-4058).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Según lo previsto en el artículo 2424 del Código Judicial, el Tribunal debe pronunciarse sólo sobre los puntos de la resolución a los cuales hacen referencia los recurrentes.

Debemos concretarnos al análisis de los medios probatorios, con relación a la responsabilidad penal de los señores procesados **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, **JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ**, **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE**, **ALEJANDRO**

JOSÉ GUILLÉN KOO, JAIME LASSO DUARTE y JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD, porque el Lcdo. Emeldo Márquez Pittí, Fiscal Primero Especializado Contra la Delincuencia Organizada, solo impugnó mediante recurso de apelación, la sentencia absolutoria de primera instancia, en cuanto a ellos.

A su vez, el Lcdo. Marcelino Aguilar Aizprúa, Fiscal Primero Especializado Contra la Delincuencia Organizada, en representación del Ministerio Público, le correspondió participar en el análisis y decisión del acuerdo de pena, solicitado por la señora procesada **MARLENE ADELAIDA DE CASTRO YOCKS** y su defensor técnico Lcdo. Irving Iván Domínguez Bonilla, quienes elevaron a la consideración del Juzgado Sexto de Circuito, Ramo Penal, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, un acuerdo de pena en el acto de la audiencia ordinaria, identificado con el No. 02 de 5 de mayo de 2017, en beneficio de la señora procesada **MARLENE ADELAIDA DE CASTRO YOCKS** (fs.49747-49752; 49758-49779), el cual fue aprobado.

El principio de congruencia (art.2409 del C.J.), limita la competencia funcional, al análisis de la sentencia sólo en cuanto a los cargos formulados en el auto de proceder.

2.- Durante la fase intermedia, quedó demostrado lo siguiente:

2.1.- La existencia del hecho punible, es decir el delito de blanqueo de capitales, tipificado en el Capítulo IV, Título VII, Libro II del Código Penal, sobre al aspecto en ese momento procesal, las partes no presentaron cuestionamiento alguno, estuvieron de acuerdo, fueron incorporados al proceso los medios probatorios idóneos, previstos en el artículo 2046 del Código Judicial, para esa finalidad.

2.2.- A los señores procesados, les fueron formulados cargos por el delito de blanqueo de capitales, porque realizaron transacciones bancarias en grandes cantidades de dinero utilizando las cuentas bancarias del señor procesado **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, de acuerdo con el Informe de Inteligencia Nos. 131-11 y 59-12, de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF), con sus colaboradores, los señores **JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ, HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE, ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO, JAIME LASSO DUARTE y JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD** y no lograron demostrar su procedencia lícita.

Reiteramos, lo referente a la existencia del hecho punible, quedó debatido en la fase intermedia.

2.3.- Lo anterior significa, las sumas de dinero en referencia, las recibieron en forma ilícita.

Quedó demostrado, la conducta reprochable consiste en el delito de blanqueo de capitales, de acuerdo con los elementos o presupuestos tipificados en el artículo 254 del Código Penal.

3.- Ahora bien, el Blanqueo de Capitales es un delito autónomo, por tanto, no

depende de la comisión de otros delitos precedentes, ni la existencia de una sentencia condenatoria previa.

4.- Nuestra legislación penal (Libro III del Código Judicial y el Código Penal), exige a la persona investigada por blanqueo de capitales, comprobar la procedencia **lícita del dinero**, así lo establece el artículo 32 del texto único de las Leyes 23 de 1986 (promulgada en la G.O. No.20710 de 30 de diciembre de 1986) y 13 de 1994, (por medio de la cual se reforman, modifican y adicionan algunos artículos de la Ley 23 de 1986), eso fue promulgado en la G.O. No.22590 de 29 de julio de 1994 y ese texto único quedó aprobado mediante Resolución No.101 de 29 de agosto de 1994, dictada por la Directiva de la Asamblea Legislativa y publicada en la G.O. No.22628 de 22 de septiembre de 1994.

Artículo 32 de la normativa citada: Le corresponderá al imputado por la comisión de los delitos de narcotráfico y delitos conexos demostrar que los bienes que le han sido aprehendidos provisionalmente provienen de actividades lícitas y que no son producto de la comisión del delito ni han sido utilizados en su ejecución.

Igual criterio, es seguido en forma ampliada (porque incluye otras figuras delictivas), por el Código Procesal Penal Acusatorio, en el artículo 257, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 257. Carga de la prueba en materia de bienes:

Los imputados por los delitos de blanqueo de capitales, corrupción de servidores públicos, enriquecimiento injustificado, terrorismo y narcotráfico deberán demostrar la procedencia lícita de los bienes aprehendidos para solicitar el levantamiento de la medida.

5.- ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

Compartimos el criterio planteado por el Lcdo. Emeldo Márquez Pittí, Fiscal Primero Especializado Contra la Delincuencia Organizada, pues aun cuando los señores procesados, niegan los cargos formulados en su contra, constan medios probatorios idóneos, para vincularlos con el delito por el cual han sido enjuiciados.

Veámos a continuación el respectivo análisis:

5.1.- El proceso penal surge del Informe para Autoridades Competentes de 23 de enero de 2011, firmado por el Teniente 10552 Alex Iván Cedeño V., Jefe de la División de Tráfico Ilícito - D.I.J., cumpliendo labores como agente encubierto (autorizado por la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada), quien recibió un correo electrónico del señor FERNANDO MONTOYA, de nacionalidad costarricense, proponiéndole la venta de grandes cantidades de armas de guerra fusil y, en la dirección cuantun12@hotmail.com, le envió el siguiente mensaje:

"querido amigo puedo empezar con 50 me las acaban de reportar listas y podrían ser incluso 75 - escribame (sic) para pactar reunion (sic) - un abrazo" (fs. 2-3).

5.2.- De fojas 17 a 18, consta el Informe del 31 de enero de 2011 y al Teniente Alex Iván Cedeño V., le contactó por vía telefónica el señor FERNANDO MONTOYA, desde el celular 68149060 e informó lo siguiente:

"Según DON FERNANDO, para ese momento se encontraba en la ciudad capital de Panamá, motivo por el cual necesitaba reunirse con el suscrito a fin de concretar los detalles de la supuesta venta de fusiles de guerra, ya que requería llevarle una respuesta a otros miembros de su organización radicados en la República de Guatemala, los cuales se mantenían anuentes al citado negocio.

Tomando en cuenta lo anterior y con la finalidad de obtener la debida autorización de autoridad competente, le respondí que permanecía en el interior del país motivo por el cual no podría reunirme, informando a su vez que tenía un vuelo reservado para viajar a las 17:00 horas del mismo día con destino hacia Guatemala; añadiendo comentarios sobre la propuesta de otro negocio ilícito relacionado con el ingreso de dinero no declarado a través del Aeropuerto Internacional de Tocumen, para ser entregado a miembros de una organización integrada por ciudadanos colombianos, radicados en Panamá.

Luego, siendo las 16:21 horas de la tarde, el prenombrado FERNANDO me realizó otra llamada telefónica proveniente del mismo número celular, indicándome que estaba en el Aeropuerto de Tocumen, próximo abordar el vuelo hacia Guatemala, haciendo énfasis en que me estaría llamando desde dicho país, para seguir conversando sobre ambos negocios".

5.3.- La versión ofrecida por los agentes del orden público, no es contraria al sentido común, la lógica y no constan indicios o medio probatorio alguno, sobre falta de credibilidad, para sugerir interés en faltar a la verdad debido a enemistad o con la finalidad de causarle daño al señor procesado **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**.

Para éstos casos, la doctrina jurisprudencial, como la opinión de los académicos y en el derecho comparado, estos testimonios presentan valor probatorio de certeza para comprobar la vinculación del señor procesado con el delito ejecutado.

5.4.- Consta, el Acuerdo de Pena No. 02 de 5 de mayo de 2017, en beneficio de la señora procesada MARLENE ADELAIDA DE CASTRO YOCKS, presentado por el Lcdo. Marcelino Aguilar Aizprúa, Fiscal Primero Especializado contra la Delincuencia Organizada, en la audiencia ordinaria llevada a cabo el 1 de septiembre de 2017 (fs.49747-49752; 49758-49779), en cuyo texto quedó explicado, la señora procesada MARLENE ADELAIDA DE CASTRO YOCKS, aceptó voluntariamente los cargos formulados en su contra, pues ella era una de las administradoras de los locales de WESTERN UNION, y mantenía una relación estrecha con el señor procesado **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, lo cual le permitió facilitarle, transferencias de dinero a diferentes personas naturales (fs.49747-49752).

Las diligencias de vigilancia y seguimiento facilitaron observar, a los señores procesados **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS** y **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE**,

entregando sobres amarillos a la señora procesada MARLENE ADELAIDA DE CASTRO YOCKS, dentro del local (fs.49747-49752).

De acuerdo con la declaración indagatoria, rendida por la señora procesada MARLENE ADELAIDA DE CASTRO YOCKS, previa advertencia de las garantías constitucionales y procesales, expresó, ella efectuó transacciones para el envío dinero a los señores **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS** y **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE**, por el sistema de WESTERN UNION, dicho servicio era realizado mediante un software llamado interpago (fs. 46999-47004).

Sin embargo, el flujo de las transacciones de envíos de dinero a través de WESTERN UNION fue elevándose cada día, aproximadamente a 20 personas diarias, por un monto de Ochocientos Balboas (B/.800.00) cada uno y ella en repetidas ocasiones le manifestó al señor **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE**, no podía procesar dichos envíos, pues la única forma para hacerlo era entre tres o cuatro días, porque de lo contrario sería poco probable, varios apostadores ganaran exactamente la misma apuesta y por un mismo monto (fs. 46999-47004).

5.5.- Aportaron, copias certificadas del proceso penal seguido al señor procesado FERNANDO MONTOYA, por la supuesta comisión de los delitos relacionados con drogas y tráfico de armas y explosivos (fs. 376-605).

De acuerdo con el texto de la declaración indagatoria, rendida por el señor FERNANDO MONTOYA, previa advertencia de las garantías constitucionales y procesales, asistido por un defensor técnico, expresó, conoce al señor **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, desde hace cuatro (4) años y está dedicado a negocios financieros en Costa Rica y Panamá, además mantiene excelentes relaciones con los Bancos en Panamá y, maneja un negocio tipo forex en call center, ubicado en la Ciudad de Panamá (fs. 748-752).

Con motivo de sus relaciones con el señor **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, lo buscó para que recibiera un dinero en efectivo en Panamá, por la cantidad aproximada de medio millón de dólares (propiedad del señor Jaime Albornoz de nacionalidad colombiana), procedente de Guatemala, con la finalidad de ingresarlo al sistema bancario, pero en el camino el dinero se extravió y no lograron concretar la operación (fs. 748-752).

También explicó, ese dinero iba a devolverse por depósitos en cuentas bancarias, mediante el uso de tarjetas de crédito sin nombre o en cheques al portador, además el señor **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, le había comentado sobre las posibilidades de utilizar las agencias de Western Union, con la finalidad de captar apuestas, para los Sport Books y por medio de las tarjetas hacer los pagos, pues tenía relaciones con los agentes en Costa Rica (fs.748-752).

5.6.- Por medio del Informe Secretarial de 6 de octubre de 2011, el señor Roberto Ortega, Jefe de Operaciones de la Policía Nacional, mencionó, en varios informes confeccionados por la División de Tráfico Ilícito de la Dirección de Investigación Judicial

(DIJ), eran señalados como colaboradores de la organización criminal, los señores **MAURICIO GÓMEZ ARIAS** de nacionalidad costarricense, residente en Panamá y representante legal de las sociedades DEALING HOUSE, S.A., CLEAR & SAFE HOLDINGS, S.A., y BUTTONLEX INVESTMENT, S.A.; Martha Visuetti de Gutiérrez, Octavio Manuel Gutiérrez Fernández, Samuel John Ferreira De Souza y Henry Carlos Tacson Ruíz (fs. 96-109).

También consultó en la página web del Ministerio de Comercio e Industrias, la empresa DEALING HOUSE, S.A., mantenía aviso de operaciones en las siguientes actividades comerciales: compra y venta e intermediación de terreno y cualquier actividad de comercio lícito, compra venta de bienes inmuebles, corporales, títulos, fungibles, tanto locales como extranjeros, además, vehículos, naves, aeronaves, maquinarias, equipos, cualesquiera otros muebles que sean susceptibles de ser específicamente determinados (fs. 96-109).

De igual manera, constató en diligencia de inspección ocular, llevada a cabo en el Registro Público de Panamá, en la sociedad DEALING HOUSE, S.A., figura como representante legal y dignatario el señor **MAURICIO GÓMEZ ARIAS** (fs. 246-254).

5.7.- Consta de fojas 278 a 302, el Informe de Inteligencia No. 131-11 de 6 de diciembre de 2011, de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF), el análisis de los reportes de transacciones sospechosas de las empresas CLEAR & SAFE HOLDINGS, S.A. y DEALING HOUSE, S.A., en las cuatro cuentas bancarias de las entidades HSBC Bank y Banco Universal, cuyo firmante en ambas empresas es el señor **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**.

Las cuentas reportadas, realizaron transferencias por montos elevados a personas naturales y jurídicas, las cuales no fueron sustentadas y están fuera del perfil transaccional establecido en los documentos de apertura; el informe reportó las siguientes razones de inusualidad:

"H. RAZONES DE INUSUALIDAD:

- **Las cuentas a nombre de Dealing House, S.A., y Clear & Safe Holdings, S.A., fueron reportadas por realizar transacciones inusuales las cuales se alejan del perfil de la cuenta y el origen de los fondos no son sustentados al banco, las mismas están vinculadas al señor Mauricio Gómez Arias, ciudadano costarricense, quien es el Presidente y firma autorizada en ambas empresas.**
- **La cuenta corriente aperturada en el Banco Universal, número #2005010100005495 a nombre de Clear & Safe Holdings, S.A., recibió créditos por la suma total de ciento diecisiete mil cuatrocientos setenta y tres balboas con cincuenta y un centésimos**

(B/.117,473.51), que en su mayoría corresponden a depósitos en cheques y transferencias de fondos recibidos de la empresa Dealing House, S.A., cuenta número 2005010100005461 del Banco Universal y realizó débitos por la suma total de dinero de ciento diecisiete mil cuatrocientos setenta y tres balboas con cincuenta y un centésimos (B/.117,473.51), utilizados en su mayoría para el envío de transferencias internacionales a diferentes empresas las cuales se desconocen las transacciones comerciales realizadas y las mismas no fueron debidamente sustentadas.

> La cuenta corriente aperturada en el Banco Universal número 2005010100005461 de la empresa Dealing House, S.A., recibió en créditos la suma total de doscientos dieciséis mil trescientos cincuenta y ocho balboas con cuarenta y seis centésimos (B/.216,358.46), que corresponden a depósitos en cheques de la cuentas corrientes del mismo nombre que mantiene en el Banco HSBC, cuenta número #100585018 y a transferencias recibidas de diferentes personas naturales de diferentes países y realizó débitos por la suma total de doscientos dieciséis mil trescientos cincuenta y ocho balboas con cuarenta y seis centésimos (B/.216,358.46), utilizados en su mayoría en transferencias de fondos para la empresa CLEAR AND SAFE HOLDINGS, S.A., cuenta número #2005010100005490 en el Banco Universal y a pagos de cheques y retiros a través de tarjetas clave, las cuales no fueron debidamente sustentadas.

> La cuenta corriente aperturada en el Banco HSBC Panamá, número #10058500018 a nombre de Dealing House, S.A., recibió créditos (sic) la suma total de un millón sesenta mil novecientos un balboas con treinta y tres centésimos (B/.1,060,901.33), que en su mayoría corresponden a transferencias de fondos recibidos de la empresa CLEAR AND SAFE HOLDINGS, S.A., cuenta número #100584896 del Banco HSBC Panamá y de diferentes personas naturales con cuenta en el extranjero y realizó débitos por la suma total de novecientos veinte mil cientos ochenta y nueve balboas con setenta y siete centésimos (B/.920,189.77), utilizados en su mayoría para el envío de transferencias internacionales a diferentes empresas en el extranjero las cuales desconocen las transacciones comerciales realizadas y las mismas no fueron debidamente sustentadas.

- > La cuenta corriente abierta en el Banco HSBC Panamá, número #100584896 a nombre de Clear and Safe Holdings, S.A., recibió créditos la suma total de un millón trescientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y siete balboas con treinta y nueve centésimos (B/.1,392,947.39), que en su mayoría corresponden a transferencias internacionales de diferentes personas naturales y jurídicas y realizó débitos por la suma total de un millón trescientos ochenta y dos mil ochocientos ocho balboas con seis centésimos (B/.1,382,808.06), utilizados en su mayoría para transferir a la cuenta corriente a nombre de DEALING HOUSE, S.A., cuenta número #1005850018 en el Banco HSBC Panamá y envió transferencias internacionales a diferentes empresas las cuales se desconocen las transacciones comerciales realizadas y las mismas no fueron debidamente sustentadas.
- > El movimiento de las cuentas a nombre de Dealing House, S.A., y Clear and Safe Holdings, S.A., presentan un esquema completo de recibir y enviar transferencias a personas naturales y jurídicas sin relación comercial aparente.

I.- INFORMACIÓN GENERAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS:

Mediante información obtenida de la solicitud de apertura de cuentas del banco y consulta de la base de datos, pasamos a detallar las generales de las personas naturales y jurídicas sospechosas:

PERSONA NATURAL:

1.- MAURICIO GÓMEZ ARIAS
PASAPORTE: 1078005898
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
TELÉFONO: 65396547
DIRECCIÓN: ALTOS DE SANTA MARÍA, No. 8, PANAMÁ
PASCO COLÓN, CONTIGUI EMBAJADA DE ESPAÑA
ACTIVIDAD: LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.

PERSONAS JURÍDICAS:

1.- DEALING HOUSE, S.A.
FICHA: 614273
TELÉFONO: 230-6872
DIRECCIÓN: ALTOS DE SANTAMARÍA, No. 8

PRESIDENTE: MAURICIO GÓMEZ ARIAS
TESORERO: MARTA DE GUTIÉRREZ
SECRETARIO: MAURICIO GÓMEZ ARIAS.

2.- CLEAR AND SAFE HOLDINGS, S.A.
FICHA: 614280
TELÉFONO: 230-6872
DIRECCIÓN: ALTOS DE SANTAMARÍA, No. 8
PRESIDENTE: MAURICIO GÓMEZ ARIAS
TESORERO: MARTA DE GUTIÉRREZ
SECRETARIO: MAURICIO GÓMEZ ARIAS".

5.8.- El Informe de Inteligencia No. 059-12 de 8 de octubre de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF), contiene el análisis de de la Cuenta No. 01-0287440-2 a nombre de la empresa JBC CLEARING, S.A., del Banco HSBC cuyo firmante es el señor procesado **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS** y, traspasó fondos al señor **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE**, los cuales eran retirados en efectivo, dichos fondos no justifican las actividades declaradas por la empresa y, reflejó las siguientes razones de inusualidad:

"H.- RAZONES DE INUSUALIDAD:

- > **Del 100% de los créditos recibidos a favor de la cuenta de ahorro No. 01-0287440-2 del HSBC BANK (Panamá) a nombre de JBC Clearing, Inc., el 73.94% corresponden a traspasos de fondos por ACH y el 21.04% corresponden a transferencias recibidas.**
- > **Del 100% de los traspasos de fondos recibidos mediante ACH, el 60.20% corresponden a traspasos de fondos ordenados por la empresa COLLOCO WEB INC, de Credicorp Bank y el 35.68% corresponden a traspasos de fondos ordenados por la empresa CISFT SOFT, INC., también de Credicorp Bank.**
- > **Del 100% de los débitos efectuados contra la cuenta corriente, el 58.95% fueron traspasos de fondos por ACH; el 38.20% corresponden a transferencias enviadas y el 2.78% a retiros en efectivo.**
- > **De los débitos efectuados por ACH el 20.68% corresponden a traspasos a favor de la empresa JBC Clearing (cuenta de ahorro 0108166654 y cuenta corriente No. 0108002983 ambas en HSBC); el 3.80% corresponden a traspasos a favor de PTY Profit, entre otros.**
- > **De los débitos efectuados por transferencias, el 71.67% de las transferencias enviadas es a favor de la empresa HOLLINO LTD.**

**I.- INFORMACIÓN GENERAL DE LA PERSONA NATURAL Y JURÍDICA
SOSPECHOSA:**

PERSONA NATURAL:

MAURICIO GÓMEZ ARIAS

Pasaporte: 1078005898

Nacionalidad: costarricense

Fecha de Nacimiento: 13 de septiembre de 1970.

Lugar de Nacimiento: Costa Rica

**Dirección: Paseo Colón, Contiguo a la Sala Garbo, San José
Costa Rica.**

Teléfono: (506) 22353750

PERSONAS JURÍDICAS:

JBC CLEARING INC.

Ficha: 625165

Documento: 1385853

Estatus: Vigente

Agente Residente: Guardia & Guardia

Representante Legal: Julio Collado Quiróz

Directiva:

Presidente: Julio Collado Quiróz

Tesorero: Eduardo Pérez Pinzón

Secretario: Melitza Barrera De Gracia" (fs. 4035-4058).

Debemos explicar, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de Panamá, fue creada por medio del Decreto Ejecutivo 136 de 1995, en su momento adscrita al Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional.

La Ley 23 de 2015, establece su independencia operativa y, expresamente, dispone, es el centro nacional para la recopilación y análisis de la información financiera, relacionada con los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento de Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Aunado a lo anterior, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) recibe de manera centralizada y a nivel nacional, información de los sujetos obligados (Bancos, Empresas Fiduciarias, Empresas Financieras, Empresas de Arrendamiento Financiero o Leasing, Empresas de Factoring, Emisores o Procesadores de tarjetas, Entidades Emisoras de Medios de Pago y Dinero Electrónico, Casas de Valores, Compañías de Seguros y Reaseguros, entre otros), de las operaciones potencialmente vinculadas a conductas de Lavado de Activos,

Financiamiento de Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y analiza dicha información, con la finalidad de comunicar sus resultados y proporcionar asistencia técnica a las autoridades nacionales competentes.

Entre la información que recibe la Unidad de Análisis Financiero (UAF), se encuentran los reportes de operaciones sospechosas potencialmente vinculados a las actividades de Lavado de Activos, Financiamiento de Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como los reportes de transacciones en efectivo por más de Diez Mil Balboas, que le remiten los sujetos obligados financieros, no financieros y las actividades sujetas a supervisión.

De igual forma, recibe de la Autoridad Nacional de Aduanas, la información de las declaraciones juradas de viajeros relacionadas con el transporte de dinero, valores o documentos por más de Diez Mil Balboas o su equivalente en otra moneda.

Según la Ley 23 de 2015 en su artículo 54, último párrafo establece lo siguiente:

“Los informes de inteligencia financiera no tendrán valor probatorio y no podrán ser incorporados directamente a las diligencias judiciales o administrativa.”

Ello quiere decir, los informes de inteligencia *“no pueden ser utilizados como evidencia dentro de un documento administrativo, proceso investigativo, procesal o judicial sin el consentimiento previo de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), además deben aportar otros medios probatorios para demostrar la comisión del delito de blanqueo de capitales”* (Ospina Perdomo, Juanita María: Curso de Técnicas de Investigación del Delito de Blanqueo de Capitales. Panamá. 2020. Esto consistió en un curso virtual, facilitado por el Instituto Superior de la Judicatura, Dr. César Augusto Quintero Correa, del Órgano Judicial, para los funcionarios).

Por tanto, los informes de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF), en éste proceso penal bajo análisis, tienen fuerza probatoria, porque están complementados con otros medios probatorios aportados en el proceso, entre ellos podemos mencionar: los informes confeccionados por los Agentes del Orden Público, las diligencias de seguimiento y vigilancia a los señores procesados por la Fiscalía de la causa, los informes de inspección ocular, el Acuerdo de Pena No. 02 de 5 de mayo de 2017, presentado por el Lcdo. Marcelino Aguilar Aizprúa, Fiscal Primero Especializado contra la Delincuencia Organizada, en beneficio de la señora procesada MARLENE ADELAIDA DE CASTRO YOCKS, y las declaraciones juradas de los señores Octavio Osorio Martínez, Armando Bethancourt y Elizabeth Cruz (ver fs. 2-3, 17-19, 96-109, 246-254, 376-605, 748-752, 824-1063, 1195-1198, 1208-1266, 1286-1289, 1300-1328, 3768-3774, 4059-4301, 6227-6244, 6414-6440, 6478-6492, 30512-30520, 31797-31804, 46999-47004, 49747-49752 y 49758-49779). Todos esos medios probatorios fueron citados, transcritos los aspectos básicos y

analizados.

5.9.- En la diligencia de inspección ocular realizada a la entidad bancaria Credicorp Bank, verificaron los estados de la Cuenta No. 4010214311, a nombre de la sociedad COLLOCO WEB, INC., aperturada el 22 de abril de 2010, cuyo firmante titular es el señor **JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ**.

Aportaron, copias certificadas del historial de apertura y las transacciones enviadas a las Cuentas No. 01-0800298-2 y No. 01-0939058-4 del HSBC Bank, registradas a nombre del señor **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS** y, de las Cuentas No. 102874402 y No. 100584896 de las empresas JBC CLEARING, S.A., y CLEAR & SAFE HOLDINGS, S.A., respectivamente (fs. 4059-4301, 6227-6244, 6414-6440 y 6478-6492).

5.10.- Los señores Octavio Osorio Martínez y Elizabeth Cruz, fueron contestes en manifestar, laboraban en la empresa DEALING HOUSE, S.A., y sus jefes eran los señores **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS** y **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE**, en la oficina observaron, movimientos en grandes cantidades de dineros sin vender nada, realizaron depósitos de dinero en efectivo y en cheques, por orden del señor **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS** dos o tres veces por semana, las sumas de dineros eran hasta Doce Mil Balboas (B/.12,000.00). Igualmente se presentaban en el local de WESTERN UNION administrado por la señora MARLENE ADELAIDA DE CASTRO YOCKS, para llevarle dinero en efectivo por diferentes cantidades, de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) a Quince Mil Balboas (B/.15,000.00) (fs. 30512-30520 y 3768-3774).

Los señores Osorio y Cruz expresaron, el señor **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE**, le entregaban un listado de nombres de las personas a quien iba dirigido el dinero, la dirección y el Estado donde residían las personas porque todo era enviado a los Estados Unidos de América, le detallaban por separado a cada uno, la cantidad de dinero que debían enviarse por WESTERN UNION y MONEY GRAM (fs. 30512-30520 y 3768-3774).

Por último agregaron, los señores **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS** y **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE**, les habían comentado a ellos (señores Octavio Osorio Martínez y Elizabeth Cruz), esos envíos eran para pagar planillas y proveedores (fs. 30512-30520 y 3768-3774).

5.11.- El señor Armando Bethancourt declaró, prestaba los servicios de Contabilidad en la empresa DEALING HOUSE, S.A., y el señor **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS solo le entregaba facturas de gastos, sin ganancias, lo cual no era habitual**; una vez se enteró, le cerraron la cuenta bancaria al señor **GÓMEZ ARIAS** en el HSBC y él decidió (el señor Bethancourt), alejarse de la empresa (fs. 31797-31804).

5.12.- Los informes de seguimiento y vigilancia efectuados por la Policía Nacional, describen a los señores procesados **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE**, **JAIME LASSO DUARTE** y **ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO**, salir de la residencia del señor procesado **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS** y del Edificio Magna Group, lugar donde estaban

ubicadas las instalaciones de la empresa DEALING HOUSE, S.A., con sobres amarillos para llevarlos a las distintas sucursales de WESTERN UNION (fs. 824-1063, 1208-1266, 1286-1289 y 1300-1328).

5.13.- El 26 de julio de 2012, la agencia de instrucción realizó una diligencia de inspección ocular en el Edificio Magna Group y observaron salir de este lugar al señor **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE**, con una lonchera color verde y un sobre amarillo en sus manos, para luego dirigirse al local de WESTERN UNION (fs. 1180-1184).

Al día siguiente, efectuaron otra diligencia de inspección ocular y constataron, los señores **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS** y **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE** se reunieron con la señora MARLENE ADELAIDA DE CASTRO YOCKS y le entregaron un sobre amarillo en el local de WESTERN UNION ubicado en Hato Pintado (fs. 1195-1198).

5.14.- Aportaron en el proceso, recibos de transferencias de envío de dinero por WESTERN UNION y MONEY GRAM, en diferentes denominaciones, realizadas por los señores Octavio Osorio Martínez y Elizabeth Cruz, al igual, otras transferencias de dinero efectuadas por los señores **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS** y **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE**, en diferentes días y en varias denominaciones hacia los Estados Unidos de América (fs. 33261-33288, 33306-33376, 33380-33536).

5.15.- En diligencia de inspección ocular, realizada el 10 de octubre de 2012, en las instalaciones de la empresa MMD MONEY TRANSFER (MONEY GRAM), obtuvieron una serie de documentos que acreditan, el señor **JAIME LASSO DUARTE** es el propietario de los locales comerciales GAJA COPY CENTER No. 1, No. 2 y No. 3 y están registrados bajo el nombre de la sociedad GAJA LOCATION SERVICES, S.A., dedicadas a las actividades de transferencias de dinero por MONEY GRAM, además verificaron en esta diligencia, una vez cerrada la cuenta que mantenía la empresa con HSBC Bank, al señor **JAIME LASSO DUARTE** le hacían los pagos de reembolso en efectivo y en ocasiones cuando no lo podía buscar inmediatamente, le entregaban un capital o reembolso por la suma superior de Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00) (fs.6569-6730).

En la práctica de la diligencia, fueron atendidos por los señores Héctor Pérez y Diego De Ycaza, quienes manifestaron si el sistema de la empresa constan más pagos que envíos, tienen que reembolsarle el excedente de pagos a la subagencia.

Con relación al señor **JAIME LASSO DUARTE**, no iba todos los días a retirar el reembolso de los pagos realizados por día, cuando se presentaba le daban su reembolso, casi siempre superior a los Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00) (fs. 6569-6730).

5.16.- Constan de fojas 3608-3631 y 4341-4346, diligencia de allanamiento y registro en la residencia de **JAIME LASSO DUARTE**, ubicada en Altos de Vista Alegre, Casa 67-C, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, donde encontraron dinero en efectivo, por un monto total de Setenta y Nueve Mil Balboas (B/.79,000.00), comprobantes de Cheque de Gerencia a nombre del señor **JAIME LASSO DUARTE**, por la suma de

Cuarenta y Nueve Mil Balboas (B/.49,000.00), recibos de depósitos de diferentes entidades bancarias y recibos de transferencias de dinero de MMD MONEY TRANSFER (MONEY GRAM).

5.17.- Los señores Dimas Ezequiel Batista Rodríguez, Kevin Antonio Pimentel Ortega y Rubén Edhir Núñez Rodríguez, en sus declaraciones manifestaron, laboraban como operadores de MONEY GRAM en los locales comerciales GAJA COPY CENTER No. 1, No. 2 y No. 3, su jefe inmediato era el señor **JAIME LASSO DUARTE** y sus funciones era atender a los clientes, para transferir dinero por MONEY GRAM (fs. 36498-36510, 36573-36593).

El señor **JAIME LASSO DUARTE** y su socio JAISON, crearon un correo electrónico con la finalidad de enviarles diariamente un listado de aproximadamente 20 personas con número de referencia, número de cédula y dirección, para realizar transferencias de envío de dinero al extranjero, al inicio eran pocas transferencias, luego fueron aumentando.

Los montos de los envíos eran de Seiscientos Balboas (B/.600.00) a Dos Mil Balboas (B/.2,000.00).

5.18.- En diligencia de inspección ocular, efectuada el 10 de octubre de 2012, en las oficinas de WESTERN UNION, obtuvieron documentaciones referente al sub - agente denominado COPY CONCEPT No. 1 y No. 2, locales comerciales registrados bajo el nombre de la sociedad KHML PAYMENT PROCESSING, INC., cuyo representante legal es el señor **JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD** (fs. 6742-6853).

De igual manera, incorporaron documentos referentes a los monitoreos de las transacciones de dinero inusuales en los locales de COPY CONCEPT No. 1 y No. 2, pues a través de una Nota de 24 de septiembre de 2012 del Departamento de Cumplimiento de WESTERN UNION, habían detectado una serie de irregularidades en las transacciones de los envíos de dinero hacia los Estados Unidos de América, incluso en las oficinas centrales de WESTERN UNION ubicadas en la Ciudad de Denver, e hicieron observaciones al respecto (fs. 6742-6853).

5.19.- Consta de fojas 35314-35448, el Informe de Balance de WESTERN UNION de las transacciones de envíos de dinero efectuados en las sucursales de COPY CONCEPT No. 1 y No. 2, donde quedó plasmado, durante los años 2010 al 2012, realizaron diariamente transacciones de envíos de dinero a los Estados Unidos de América por las cantidades de Cien Balboas (B/.100.00) a Dos Mil Balboas (B/.2,000.00).

5.20.- En Informe de Análisis confeccionado por el Lcdo. Jorge Villalba de la Unidad de Análisis de la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada, determinó, la cuenta bancaria registrada en HSBC Bank a nombre de **JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD**, durante el período del 9 de agosto de 2010 al 28 de septiembre de 2012, manejó un total de depósitos por un monto de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Diecisiete Balboas con Setena y Siete Centavos (B/.164,017.77) y, fueron retirados Ciento Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Balboas con Sesenta y Siete Centavos (B/.163,434.77), además el señor **ZÚÑIGA CERRUD** recibió 12 cheques del HSBC Bank, girados por el señor **MAURICIO**

JESÚS GÓMEZ ARIAS, por el monto total de Ciento Cuarenta y un Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Balboas (B/.141,894.00) (fs. 47847-47979).

5.21.- En cuanto a los descargos presentados por los señores procesados tenemos los siguientes:

5.21.1.- El señor procesado **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, negó los cargos formulados en su contra, pues él se dedica a prestarles servicios a los call center fuera de Panamá. Aceptó, es presidente y representante legal de tres (3) empresas DEALING HOUSE, S.A., CLEAR & SAFE HOLDINGS, S.A., y BUTTONLEX INVESTMENT, S.A., ésta última cerró sus actividades (fs. 6280-6294).

En cuanto a la empresa DEALING HOUSE, S.A., facilita servicios virtuales en Panamá, pero no venden productos ni bienes, su actividad consiste en entregar papelería a otras empresas; solamente hay dos trabajadores, los señores Octavio Osorio Martínez y Elizabeth Cruz. Las empresas: BUTTONLEX INVESTMENT, S.A., mantienen una cuenta en el HSBC Bank y, la otra CLEAR & SAFE HOLDINGS, S.A., tiene una cuenta en el Banco Delta (fs. 6280-6294).

Resaltó, no mantiene ninguna relación con WESTERN UNION, sino con los sub - concesionarios, la cual consiste, su empresa DEALING HOUSE, S.A., brinda servicios a un call center donde los clientes brindan apuestas a eventos deportivos en Estados Unidos de América.

El servicio funciona de la siguiente manera: una agencia de WESTERN UNION en Estados Unidos de América, envía la remesa, luego el call center los retransmite y lo ingresa al sistema de almacenamiento de datos, de allí tiene acceso los sub - concesionarios de Panamá, por éste servicio cobraba entre Siete Balboas (B/.7.00) a Diez Balboas (B/.10.00) por transacción (fs. 6280-6294).

El call center tiene un listado de nombres y los ingresan a una plataforma de interpagos, luego la información las transmite a varios sub - concesionarios de WESTERN UNION. El sistema de interpagos, confirma la existencia de depósitos enviados por WESTERN UNION y MONEY GRAM (fs. 6280-6294).

La empresa COLLOCO WEB, INC., tiene como negocio un call center en Costa Rica, dedicada a proporcionar a las sub agencias de WESTERN UNION y MONEY GRAM, fondos cuando éstos son insuficientes y, el representante legal de COLLOCO WEB, INC., es el señor **JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ**, con el cual mantiene una relación laboral y es abogado de la empresa y ha recibido pagos por medio de transferencias ACH a la cuenta de la empresa JBC CLEARING, S.A., dichos pagos eran para cubrir sus obligaciones con las sub - agencias (fs. 6280-6294).

Por último expresó, conoce al señor FERNANDO MONTOYA porque se lo presentaron en Costa Rica, para buscar un financiamiento en la compra de un bien inmueble, pues él (FERNANDO MONTOYA) tenía un contacto en un banco llamado Crédito Agrícola de Cartago.

Recalcó, el dinero que le habían dado de Guatemala aproximadamente de medio millón de dólares, esa versión es falsa, porque desde hace tres años no mantiene contacto con el señor FERNANDO MONTOYA (fs. 6280-6294).

5.21.2.- Según la versión del señor procesado **JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ**, sus sociedades COLLOCO WEB, INC., y CIFST SOFT, INC., no han lavado dinero y él como abogado fue contratado por la empresa suiza llamada ZETEC GROUP AG, para formar las sociedades antes citadas en Panamá, con ayuda de otro abogado.

Las sociedades COLLOCO WEB, INC., y CIFST SOFT, INC., estaban dedicadas a realizar por correo electrónico, el procesamiento de tarjetas de crédito para la empresa madre y dueña de éstas sociedades, SBG CASINO (fs. 48839-48846).

Con relación al señor **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, lo conoció porque tiene una empresa que le prestaba servicios financieros de pagos a clientes de casinos y sport books y, la razón principal por la cual le interesó hacer negocios con **GÓMEZ ARIAS** fue porque su empresa ofrecía servicios de pago de dinero a los clientes de compañías de apuestas y casino en línea y cobraba un importe por cada transferencia de envío de dinero (fs. 48839-48846).

El abogado defensor del señor procesado **JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ**, presentó varios medios probatorios al proceso, justificando la procedencia lícita de los dineros depositados en la cuentas bancarias de las sociedades del señor procesado **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, entre ellos, declaración jurada ante Notario Público de Costa Rica del señor Eduardo Agami Altamirano, representante legal de la sociedad ZETEC GROUP AG, propietaria del casino virtual llamado SBG CASINO donde opera el sitio web www.sbgcasino.com, la cual ofrece los servicios de casino y juegos en línea (ver Anexos A y B -Libros-).

Para prestar estos servicios, requiere sub contratar otras empresas para brindar otros servicios como el de atención al cliente por call center y los servicios contables (ambos servicios lo realizan empresas en Costa Rica), también contrató las empresas COLLOCO WEB, INC., CIFST SOFT, INC., UNLOCK WORLD MOBILE y GUYVILLE HOSTING, para el servicio de comercio electrónico a través de tarjeta de créditos, éstas sociedades fueron constituidas en Panamá (ver Anexos A y B -Libros-).

5.21.3.- El señor procesado **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE** manifestó, conoce al señor **ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO** y fue quien lo refirió al señor **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, para iniciar un negocio propio para la apertura de agencias de WESTERN UNION, pero al no contar con el capital para iniciar este negocio, el señor **GÓMEZ ARIAS** le ofreció trabajar en una de sus empresas DEALING HOUSE, S.A., como intermediario de WESTERN UNION, teniendo como cliente un casino por internet y, el señor **GUILLÉN KOO** era el encargado del monitoreo de las transacciones y ordenamiento de los envíos de dinero para los clientes (fs. 5506-5523).

En su ampliación aclaró, el trabajo que realizaba con **ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO** y **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, era exclusivamente relacionado con WESTERN UNION y MONEY GRAM y su función era monitorear las transacciones de la página de interpago, llevar los balances de los clientes y proveedores de WESTERN UNION (fs. 46178-46182).

Enfatizó, el señor **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS** utilizó su cuenta personal del HSBC Bank, para realizar transferencias y luego retirar el dinero, también el señor **GÓMEZ ARIAS** le ordenó al señor **ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO**, abrir una cuenta en HSBC Bank para hacer retiros (fs. 46178-46182).

5.21.4.- Con relación al señor procesado **ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO**, en su declaración expresó, su relación con el señor **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE** proviene de haber trabajado en la empresa IDM (call center). Luego, el señor **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS** lo contrató para proveer el servicio de transacciones de dinero salientes de Panamá a varios destinos, sirviendo de intermediario para delegar y efectuar envíos de dinero provenientes de sport book y casinos on line, aclaró nunca fue contratado por ninguna empresa, ni tenía un contrato laboral por escrito, todo fue a título personal (fs. 5619-5633).

Según su versión, el señor **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, recibía dinero de las compañías virtuales y efectuaba pagos enviados a través de WESTERN UNION y una de las razones que lo obligaron a renunciar, era por el manejo de grandes cantidades de dinero en la empresa (fs. 5619-5633).

5.21.5.- El señor procesado **JAIME LASSO DUARTE**, aceptó, es el Presidente de la sociedad GAJA LOCATION SERVICES, S.A., esta empresa tenía como actividad ser un proveedor de Claro Panamá y la marca Huawei, además abrió una cuenta bancaria en Credicorp Bank y su empresa es propietaria de tres locales comerciales: GAJA COPY CENTER No. 1, No. 2 y No. 3 (fs. 6304-6321, 35551-35556 y 36076-36086).

De igual forma manifestó, el señor **JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD** inició un negocio dedicado a transacciones de enviar y retirar dinero en las sucursales de WESTERN UNION y MONEY GRAM, eso lo motivó para abrir sus propios negocios de transacciones llamado GAJA COPY CENTER. Luego, el señor **ZÚÑIGA CERRUD** le ofreció un negocio consistente en brindarles servicios a las casas de apuestas y enviarles dineros a personas apostadoras a Estados Unidos de América y otros países (fs. 35551-35556 y 36076-36086).

Al pasar los meses realizando esta actividad, el señor **JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD** cambió el procedimiento de envío y comenzó a transferir dinero sin la presencia de personas físicas y al final del mes, él (señor procesado **JAIME LASSO DUARTE**) le entregaba los recibos de envío, y el señor **ZÚÑIGA CERRUD** los devolvía firmados (fs. 35551-35556 y 36076-36086).

Producto de las ganancias de las actividades de la empresa, adquirió fondos para

utilizarlo como garantía en el negocio de MONEY GRAM.

Con relación a los Setenta y Nueve Mil Balboas (B/.79,000.00) encontrados en su residencia, manifestó, ese dinero corresponde a varias actividades, una era el reembolso recibido de MONEY TRANSFER (MONEY GRAM), de los depósitos del dinero recibido por los cobros hechos al sistema de epago y de los dineros producto de la venta de un automóvil y, por no contar con una cuenta bancaria de la sociedad GAJA LOCATION SERVICES, S.A., y falta de seguridad, decidió llevarse ese dinero a su casa (fs. 6304-6321, 35551-35556 y 36076-36086).

Respecto al comprobante de Cheque de Gerencia a su nombre, expresó, eso era para llevar dinero en efectivo a los locales de GAJA COPY CENTER (fs. 6304-6321, 35551-35556 y 36076-36086).

Por último mencionó, su relación con el señor **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE** fue por la venta del automóvil, quien a su vez le propuso iniciar un negocio de sport book, luego el señor **BENÍTEZ GRANDE** le presentó al señor **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, y estuvo una vez con él en una reunión para conversar de la venta de un vehículo comercial con MONEY TRANSFER (MONEY GRAM) (fs. 6304-6321, 35551-35556 y 36076-36086).

5.21.6.- Según la versión del señor procesado **JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD**, no es cierto lo manifestado por el señor **JAIME LASSO DUARTE**, que le entregaba papeles firmados.

Con relación a los cheques girados a su nombre por el señor **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, los cobró en concepto de pago de clientes en el extranjero, de las apuestas que las ordenaba el señor **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE** (fs. 47006-47014).

Sin embargo, nunca conoció al señor **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, solo conoce a los señores **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE** y **ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO** porque antes trabajan juntos en un call center. Posteriormente, el señor **BENÍTEZ GRANDE** le informó, laboraba en una empresa dedicada al pago de sports book y casino en línea, a partir de ese momento inició a darle los servicios de transferencias de envío de dinero y pago. El monto global de los envíos eran depositados en cheques en su cuenta bancaria y después realizaba los envíos, este servicio lo realizó por un mes pero al empezar a enviar en volumen alto de envíos, lo obligó a suspender dicho servicio (fs. 47006-47014).

5.22.-En la diligencia de inspección ocular realizada en la Dirección Nacional de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, verificaron, las sociedades CLEAR & SAFE HOLDINGS, S.A., con No. RUC 1337726-1-614280 y BUTTONLEX INVESTMENT, S.A., con No. RUC 1719328-1-689974, no han presentado declaraciones de renta. Sin embargo, la sociedad DEALING HOUSE, S.A., con No. RUC 1337714-1-614273, presentó declaraciones en los años 2008, 2009 y 2011, con excepción del año 2010 (fs. 635-650).

5.23.- Mediante Nota C.I. 29,015-2011 de 8 de noviembre de 2011, firmada por la Lcda. Marlinda De Pino, Jefa del Departamento de Cuentas Individuales de la Caja de Seguro Social, informó lo siguiente:

"Con el propósito de dar respuesta a lo solicitado mediante Oficio No. 7952 le informamos que según registros que tenemos hasta el mes de Septiembre de 2011, el señor (a) MAURICIO GÓMEZ ARIAS con número de cédula PAS.107800589 y seguro social S/N, NO APARECE EN NUESTROS ARCHIVOS COMO ASEGURADO" (fs. 271).

5.24.- De fojas 1128 a 1167, consta la diligencia de inspección ocular efectuada al Departamento de Cuentas Individuales de la Caja de Seguro Social y determinaron, el señor procesado **ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO** cotizó y reportó en el año 2011, con el No. Patrono 87-611-4163 de la empresa TETRA PAK, S.A., salarios de B/.1,547.04, B/.1,757.04, B/.2,179.77 y B/. 1,408.32 y, con el No. Patrono 87-730-1807 de la empresa SKY COMMUNICATIONS, salarios de B/. 737.30, B/.800.30, B/.814.88, B/.1,060.74 y B/. 901.94.

En cuanto al señor procesado **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE**, cotizó y reportó en el año 2011, con el No. Patrono No. Patrono 87-730-1807 de la empresa SKY COMMUNICATIONS, los siguientes salarios: B/.889.57, B/.891.17, B/.886.50, B/.893.51, B/.896.06, B/.891.17, B/.894.03, B/. 886.89, B/.881.00 y B/.1,615.62.

6.- Ahora bien, el análisis de los medios probatorios, permiten en concluir en los siguientes aspectos:

- Los señores procesados **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS, JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ, HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE, ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO, JAIME LASSO DUARTE y JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD**, no justificaron las grandes cantidades de dineros transferidos en cuentas bancarias y a personas naturales en el extranjero, porque sus fuentes de ingresos no justifican ni la cantidad de depósitos bancarios efectuados en distintas cuentas bancarias; tampoco justifican los dineros en efectivo confiscados por las autoridades.
- Los testimonios de los señores OCTAVIO OSORIO MARTÍNEZ y ELIZABETH CRUZ, son concordantes en manifestar, observaban al señor MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS, hacer depósitos de dinero con frecuencia, pero ésta persona no vendía nada en la empresa.
- De acuerdo con los razonamientos desarrollados, por los señores procesados, no ofrecen otros medios probatorios en su beneficio, para corroborar sus relatos, esto nos lleva a la conclusión de considerar sus aseveraciones, generan suspicacias y no son suficientes para demostrar su falta de conocimiento con relación al delito en

referencia, tampoco aportaron ninguna documentación para corroborar sus versiones, mucho menos justifican la procedencia lícita de sus fuentes de ingresos.

7.- Lo planteado en epígrafes anteriores, demuestra, los señores procesados **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS, JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ, HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE, ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO, JAIME LASSO DUARTE y JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD**, están vinculados con las transferencias de envío de dinero entre cuentas bancarias y de personas naturales en el extranjero y, no han podido demostrar mediante pruebas lícitas la procedencia del dinero, por consiguiente es evidente, ese es un dinero producto del blanqueo de capitales, además los procesados no han demostrado la procedencia lícita de ese dinero, tal como lo exige el artículo 32 del texto único de las Leyes 23 de 1986 (promulgada en la G.O. No.20710 de 30 de diciembre de 1986) y 13 de 1994, (por medio de la cual se reforman, modifican y adicionan algunos artículos de la Ley 23 de 1986), eso fue promulgado en la G.O. No.22590 de 29 de julio de 1994 y ese texto único quedó aprobado mediante Resolución No.101 de 29 de agosto de 1994, dictada por la Directiva de la Asamblea Legislativa y publicada en la G.O. No.22628 de 22 de septiembre de 1994.

8.- Es incuestionable la vinculación objetiva y subjetiva de los señores procesados **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS, JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ, HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE, ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO, JAIME LASSO DUARTE y JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD** con el hecho punible (blanqueo de capitales), debido al conjunto de los medios probatorios analizados, al concurrir los presupuestos legales para declararlos culpables.

Con fundamento en los medios probatorios analizados, e indicios de presencia, oportunidad y mala justificación demostrados y analizados en los epígrafes anteriores, debemos concluir, en la autoría de los señores procesados **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS, JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ, HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE, ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO, JAIME LASSO DUARTE y JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD**, en la comisión del delito de blanqueo de capitales, sus acciones están revestidas de dolo directo, actuaron con intención, de manera voluntaria y con previsión de las posibles consecuencias de su actuar, desarrollando una serie de actos, encaminados a una finalidad específica y lograron un provecho ilícito.

Eso significa, los medios probatorios satisfacen las exigencias legales contempladas en el artículo 2046 del Código Judicial para acreditar el delito, luego del análisis de los reportes de transferencias sospechosas de las empresas CLEAR & SAFE HOLDINGS, S.A., JBC CLEARING, S.A., DEALING HOUSE, S.A., COLLOCO WEB, INC., y CIST SOFT, INC., plasmados en los informes de inteligencia elaborados por la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF), además de los testimonios de los señores OCTAVIO OSORIO MARTÍNEZ y ELIZABETH CRUZ,

quienes son concordantes en los hechos, circunstancias de modo, tiempo y lugar, además sus versiones no son contrarias al sentido común ni a la lógica, ellos demostraron por qué les constan esos hechos y en el proceso no está registrado ningún medio probatorio lícito, para sugerir tengan intención de faltar a la verdad y deseo de ocasionarle daño a la persona contra la cual rindieron testimonios.

Reiteramos, constan los informes confeccionados por los Agentes del Orden Público, las diligencia de seguimiento y vigilancia a los señores procesados por la Fiscalía de la causa, ilustrados con fotografías, los informes de inspección ocular, el Acuerdo de Pena No. 02 de 5 de mayo de 2017 presentado por el Lcdo. Marcelino Aguilar Aizprúa, Fiscal Primero Especializado contra la Delincuencia Organizada, en beneficio de la señora procesada MARLENE ADELAIDA DE CASTRO YOCKS, y las declaraciones juradas de los señores Octavio Osorio Martínez, Armando Bethancourt y Elizabeth Cruz (ver fs. 2-3, 17-19, 96-109, 246-254, 376-605, 748-752, 824-1063, 1195-1198, 1208-1266, 1286-1289, 1300-1328, 3768-3774, 4059-4301, 6227-6244, 6414-6440, 6478-6492, 30512-30520, 31797-31804, 46999-47004, 49747-49752 y 49758-49779).

9.- Los señores procesados **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS, JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ, HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE, ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO, JAIME LASSO DUARTE y JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD**, recibieron y realizaron transacciones de envío en grandes sumas de dineros, producto de las transferencias bancarias ilegales, además, no justificaron la procedencia lícita de esas sumas de dinero; ello significa, incurrieron en el delito de blanqueo de capitales, regulado en el artículo 254 del Código Penal, el cual sanciona con una pena privativa de libertad de cinco (5) a doce (12) años de prisión, por la comisión del delito de blanqueo de capitales.

10.- Para individualizar judicialmente la pena, tomaremos en consideración los parámetros establecidos en el artículo 79, ordinales 1°, 2°, 4° y 5° del Código Penal, los cuales representan en el proceso bajo examen, los siguientes aspectos:

- **La magnitud de la lesión o del peligro y la mayor o menor voluntad de dañar:** los delitos imputados son de naturaleza grave, porque ocasionan serios daños a la comunidad en cuanto a la formación de las personas y promueven una economía ficticia.

- **Las circunstancias de modo, tiempo y lugar:** la conducta de los señores procesados, afectaron no sólo el territorio nacional, también, de manera internacional, afectando así la reputación de la República, ante los demás Estados.

- **La conducta del agente inmediatamente anterior, simultánea y posterior al hecho:** Los señores procesados **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS, JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ, HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE, ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO, JAIME LASSO DUARTE y JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD**, son imputables y tenían pleno conocimiento de sus actos.

- **El valor o importancia del bien:** estos hechos impactan a la comunidad, afectan

las transacciones comerciales y bancarias lícitas y promueven el desarrollo de actos de comercio violando las reglas de convivencia humana.

11.- En atención a las anteriores ponderaciones, la pena aplicable por la comisión del delito de blanqueo de capitales, tipificado en el artículo 254 del Código Penal, en concordancia con los artículos 255 y 257 del mismo texto legal citado, debemos aplicar a cada uno de los señores procesados **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS, JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ, HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE, ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO, JAIME LASSO DUARTE y JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD**, la pena máxima de prisión de doce (12) años, e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el término de cinco (5) años, después de cumplida la pena principal, como autores del delito de blanqueo de capitales.

En el proceso no constan medios probatorios, para considerar circunstancias modificativas de la responsabilidad penal (circunstancias atenuantes o agravantes), que den lugar a modificaciones de la pena aplicada.

12.- Siendo ello así, resulta procedente reformar la Sentencia Absolutoria No. 15 de 30 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Sexto de Circuito, Ramo Penal, del Primero Circuito Judicial de la Provincia de Panamá y, en consecuencia, declarar culpables a los señores procesados **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS, JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ, HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE, ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO, JAIME LASSO DUARTE y JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD**, por la comisión del delito de blanqueo de capitales, sancionándolos a la pena de doce (12) años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el término de cinco (5) años, después de cumplida la pena principal y, confirmar la sentencia apelada, en lo demás (comisos y devoluciones).

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el **SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PREVIA REFORMA de la Sentencia Absolutoria No. 15 de 30 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Sexto de Circuito, Ramo Penal, del Primero Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, falla lo siguiente:

1.- **DECLARAR CULPABLES en calidad de autores** del delito de blanqueo de capitales, a los señores procesados **MAURICIO JESÚS GÓMEZ ARIAS**, varón, costarricense, con Pasaporte No. 107800589; **JORGE ARTURO GUARDIA VÍQUEZ**, varón, costarricense, con cédula de identidad personal No. 1-0912-0885; **HENRY CLAYTON BENÍTEZ GRANDE**, varón, panameño, con cédula No. 8-763-20; **ALEJANDRO JOSÉ GUILLÉN KOO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-750-2120;

JAIME LASSO DUARTE, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-800-579 y **JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CERRUD**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-791-414.

2.- **SANCIONAR a cada uno de los señores procesados**, a la pena principal de **DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN** en el establecimiento penitenciario, que para tales efectos designe el Órgano Ejecutivo y **la pena accesoria para cada uno de CINCO AÑOS (5) de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas**, a partir del cumplimiento de la pena principal.

3.- **CONFIRMAR**, en todo lo demás, con ésto hacemos referencia a los comisos, devoluciones y destrucción de bienes.

4.- Los señores procesados tienen derecho al descuento de la sanción impuesta, el tiempo de la detención provisional en un Sistema Penitenciario, en el domicilio, habitación o establecimiento de salud.

5.- Una vez ejecutoriada la presente decisión jurisdiccional, deben remitirse copias certificadas a las autoridades correspondientes, para los fines legales consiguientes.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 4, 17 y 32 de la Constitución Política de la República. Artículo 14 de la Ley 14 de 1976 (aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Artículo 8 de la Ley 15 de 28 de octubre 1977 (aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Artículo 32 del texto único de las Leyes 23 de 1986 (promulgada en la G.O. No.20710 de 30 de diciembre de 1986) y 13 de 1994, (por medio de la cual se reforman, modifican y adicionan algunos artículos de la Ley 23 de 1986), eso fue promulgado en la G.O. No.22590 de 29 de julio de 1994 y ese texto único quedó aprobado mediante Resolución No.101 de 29 de agosto de 1994, dictada por la Directiva de la Asamblea Legislativa y publicada en la G.O. No.22628 de 22 de septiembre de 1994. Artículos 980, 1941, 1947, 2046, 2409, 2410, 2417, 2422, 2423, 2424, 2425 ordinal 1, 2426 y 2427 del Código Judicial. Artículos 1, 2, 3, 14, 17, 20, 22, 22, 257 y 557 del Código Procesal Penal. Artículos 1, 5, 6, 13, 24, 25, 26, 27, 35, 43, 44, 45, 47, 50 ord.1 literal b, ord.3 literal b; 52, 53, 68, 79 ord.1, 2, 4 y 5, 80, 88, 90, 254, 255 y 257 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE.



MAG. WILFREDO SÁENZ FERNÁNDEZ



MAG. NANCY ADAMES ZAMORA
SUPLENTE ESPECIAL